

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Doña María del Carmen Panizo Moreno, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.088 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Guerra Gómez, contra las empresas Hergoga Construcciones, S.L., Las Vistas de Cazalegas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 628 de 2009

En la ciudad de Talavera de la Reina a 3 de noviembre de 2009. Vistos por el ilustrísimo señor don Angel L. del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos número 1.088 de 2009 y acumulada 1.089 de 2009, seguidos a instancia de don David Guerra Gómez, con Documento Nacional de Identidad número 4.226.031-B, representado por sus padres don Fidel Gómez y doña María Luz Gómez Fernández y don José Luis Ramos Barbudo, con D.N.I. número 4.205.309-N, representados por la Letrada doña Raquel Blanco Uzquiano, contra la empresa Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre despido, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

1.-Que debo declarar y declaro la existencia de Grupo de empresas entre Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas, por reunir los requisitos exigidos jurisprudencialmente para tal declaración, se condena solidariamente a las empresas demandadas.

2.-Que con estimación de la demanda deducida por don David Guerra Gómez y don José Luis Ramos Barbudo, contra la empresa Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre despido, debo declarar y declaro que la decisión extintiva empresarial de fecha 29 de junio de 2009, constituye un despido, que debe ser calificado como de improcedente, pero habida cuenta que la empresa está cerrada y sin actividad en la actualidad, no procede el resultado normal a la calificación de la improcedencia del despido que sería opción entre la readmisión de los actores en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenían antes del despido o el abono de la indemnización legal correspondiente más los salarios de tramitación, sino que por economía procesal y para evitar costes innecesarios a las partes procede declarar extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes condenando al demandado Hergoga Construcciones, S.L. y Las Vistas de Cazalegas, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

-Para don David Guerra Gómez: una indemnización de 1,675,35 euros y la suma de 4.690,78 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio de 2009 hasta el 3 de noviembre de 2009.

-Para don José Luis Ramos Barbudo: una indemnización de 1.164,75 euros y la suma de 774,20 euros en concepto de salarios de tramitación causados desde el 29 de junio de 2009 hasta el 3 de noviembre de 2009. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad al artículo 33.1 de la E.T.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hergoga Construcciones, S.L., Las Vistas de Cazalegas, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Talavera de la Reina a 2 de febrero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María del Carmen Panizo Moreno.

N.º I.-1118